

ORDEN EDU/266/2005, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en el ámbito de la Consejería.

Mediante Orden EDU/184/2004, de 13 de febrero, se delegaron competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en los órganos directivos centrales de la consejería. No obstante, la necesidad de perseguir la mejora continua en la gestión de las competencias educativas, de modo que redunde en una mejor prestación de los servicios a los ciudadanos, exige realizar una nueva delegación, en la que se delimiten con más precisión las competencias que se delegan.

Por otro lado, en aras de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio público de transporte escolar, mediante Orden EDU/1207/2004, de 15 de julio, se delegaron en los Directores Provinciales de Educación las facultades inherentes al órgano de contratación respecto de estos contratos, cuando su cuantía no superara los 30.050,61 euros.

La experiencia ha demostrado la bondad de esa delegación, con la que se ha conseguido una mayor agilidad en la contratación de las rutas de transporte escolar, por lo que se ha decidido su ampliación, extendiendo la delegación a todos estos contratos, sin las anteriores limitaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO:

Primero.— *Delegación en materia de contratación en los órganos directivos centrales.*

1.1. Se delega en el Secretario General y en los Directores Generales de la Consejería de Educación, en el ámbito de las atribuciones y funciones encomendadas a cada centro directivo, las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación.

1.2. Quedan exceptuadas de la delegación del párrafo anterior las siguientes facultades:

- 1) El inicio de los expedientes de contratación y la adjudicación de los contratos.
- 2) La declaración de urgencia prevista en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las facultades relativas a la contratación de emergencia prevista en el artículo 72 de la misma norma.
- 3) El acuerdo de ampliación del plazo de ejecución de los contratos, así como de su posible prórroga.
- 4) El inicio de los expedientes de modificación de los contratos y su autorización previa en los casos legalmente exigidos.
- 5) La declaración de nulidad de los contratos así como la declaración de lesividad de sus actos anulables, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6) La autorización de la cesión de los contratos.
- 7) Aquellas que, conforme el apartado siguiente, se delegan en los Directores Provinciales de Educación.
- 8) Aquéllas cuyo ejercicio requiera someterse al acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León.

1.3. Respecto de los contratos menores, la delegación comprenderá la totalidad de las competencias que correspondan al Consejero como órgano de contratación.

Segundo.— *Delegación en materia de contratos de transporte escolar.*

2.1. Se delegan en los Directores Provinciales de Educación las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación, respecto a los contratos de gestión de servicio público para la realización de rutas de transporte escolar.

2.2. Se delegan igualmente en los Directores Provinciales de Educación la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos dictados en ejercicio de las facultades delegadas en virtud del párrafo anterior.

2.3. Quedan exceptuadas de la delegación las facultades cuyo ejercicio requiera someterse a acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León.

Tercero.— *Delegación en materia de ejecución presupuestaria.*

3.1. Quedan delegadas en el Secretario General y, salvo lo establecido en el párrafo siguiente, en los Directores Generales, todas las fases de ejecución presupuestaria y la firma de los documentos contables correspondientes, relativos a los créditos presupuestarios de sus programas respectivos. Se exceptúa de esta delegación la fase de autorización del gasto en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

3.2. Quedan delegadas en el Secretario General en concepto de gastos de personal, tanto del capítulo I como, en su caso, del capítulo VI de la clasificación económica del estado de gastos, todas las fases de ejecución presupuestaria y la firma de los documentos contables correspondientes, así como todas las fases de ejecución presupuestaria del capítulo II de la Consejería, con independencia del expediente administrativo del que derive el gasto, a propuesta del Director General competente por razón de las atribuciones y funciones encomendadas a cada centro directivo.

3.3. Asimismo, salvo que se haya previsto otra cosa en el acuerdo de desconcentración, corresponderá al Secretario General instar la recuperación de aquellos créditos previamente desconcentrados, cualesquiera que sean los programas presupuestarios en que dichos créditos se encuentren asignados.

Cuarto.— *Salvedad de delegaciones anteriores.*

La delegación prevista en los apartados primero y tercero se entenderá realizada sin perjuicio de las competencias que en esta materia se encuentren ya delegadas en los Directores Provinciales de Educación.

Quinto.— *Revocación de delegaciones.*

Queda revocada la delegación de competencias contenida en la Orden EDU/184/2004, de 13 de febrero y en la Orden EDU/1207/2004, de 15 de julio.

Sexto.— *Posibilidad de revocación y avocación.*

La delegación prevista en esta Orden será revocable en cualquier momento. Del mismo modo podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada.

Séptimo.— *Ejercicio de la delegación.*

En todos los actos administrativos que puedan dictarse al amparo de la presente delegación se indicará expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de esta Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se entenderán dictados por el órgano delegante.

Octavo.— *Eficacia.*

La presente Orden tendrá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». No obstante, respecto de los expedientes de contratación referidos en el apartado segundo ya iniciados en ese momento, sólo se entenderán delegadas las facultades que hayan de ejercerse con posterioridad a la firma del contrato.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de febrero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León a la «Fundación Pepe Iglesias» de Burgos.

Visto el expediente instruido para la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León de la «Fundación Pepe Iglesias» de Burgos, y del que son sus,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Con fecha 30 de septiembre de 2004 tiene entrada en la Consejería de Educación oficio del Director General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se clasifica a la fundación en proceso de formación «Fundación Pepe Iglesias» como Fundación Docente y por tanto bajo el Protectorado de la Consejería de Educación, en atención a la solicitud que en orden a la designación del Protectorado competente fue realizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades mediante escrito de 16 de septiembre de 2004.

Segundo.— La Consejería de Educación en escrito de 12 de noviembre de 2004, solicita a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales la remisión del expediente completo para su revisión y, en su caso, oportuna tramitación en orden a la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, el cual es enviado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a instancia del citado centro directivo con fecha 26 de noviembre de 2004.

Tercero.— Entre la documentación aportada se encuentra la solicitud realizada con fecha 3 de septiembre de 2004 por D. José Luis Olivella Espeja, para la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León de una fundación con la denominación «Fundación Pepe Iglesias», a la que acompaña copia autorizada y simple de la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 21 de julio de 2004, ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos, D. Julián Martínez Pantoja.

En la citada escritura pública de constitución se recogen, entre otras cuestiones, los fundadores, la voluntad de constituir una Fundación, Estatutos y el nombramiento de Patronos.

Asimismo se acompaña de testimonio realizado el 31 de agosto de 2004 por el notario D. Francisco J. Daura Sáez, para constatar la diligencia de subsanación de la escritura de constitución de la Fundación en su manifestando tercero y en el artículo 11 de los Estatutos fundacionales.

Cuarto.— Realizadas desde el Protectorado de Fundaciones, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, observaciones a dicha escritura de constitución y al texto inicial de los Estatutos en ella contenidos, el 15 de febrero de 2005, se aporta escritura pública otorgada el 10 de febrero ante el mismo notario que otorgó la escritura de constitución, en subsanación de ésta.

Quinto.— En la referida escritura pública de constitución figuran como fundadora la Compañía Mercantil «ASEBUTRA, S.A.».

Sexto.— Los fines de la Fundación se encuentran determinados en el artículo 6 de los Estatutos fundacionales, donde se indica que «La Fundación tiene por objeto la educación y ayuda social de los transportistas de Castilla y León y sus familias, así como la investigación, desarrollo e innovación de sistemas en materia de transportes».

Séptimo.— La dotación inicial es de OCHENTA MIL EUROS (80.000 €), en metálico, acreditándose en la escritura fundacional la realidad de la aportación.

Octavo.— El gobierno y representación de la Fundación se confía a un Patronato que estará inicialmente compuesto, de conformidad con los artículos 10, y en atención a la estructura determinada en el artículo 11 de los Estatutos fundacionales, por los siguientes miembros, que han aceptado expresamente sus cargos:

- Presidente: — Sociedad Anónima «ASEBUTRA, S.A.».
- Secretario: — D. Francisco Martínez Abascal.
- Vocales: — Asociación Empresarial Abascal.
- José Luis Olivilla Espeja.
- D. Pedro Hernando Fernández.

Asimismo, se establece la posibilidad de que puedan formar parte del Patronato cuantas personas físicas o jurídicas deseen adherirse con posterioridad y sean admitidas por el Patronato dentro de la estricta observancia de los Estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 11 del Decreto 121/1996, de 9 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León y en aplicación de la Disposición Transitoria Primera del mencionado Decreto.

Segundo.— El presente expediente ha sido promovido por persona legítima, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos establecidos legalmente.

Tercero.— La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

Cuarto.— La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto séptimo de la presente propuesta, se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Vista la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, el Decreto 121/1996, de 9 de mayo por el que se crea el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León y las demás disposiciones de aplicación, esta Secretaría General, a propuesta del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento, previo informe de la Asesoría Jurídica

RESUELVE:

Inscribir la «Fundación Pepe Iglesias» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de febrero de 2005.

El Secretario General,
Fdo.: FRANCISCO LLORENTE SALA

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)**ACUERDO de 10 de septiembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector S-5, de este municipio.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 10-septiembre-2004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

P.04.12.10.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL CORRESPONDIENTE AL SECTOR S-5.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Sr. Concejal-Delegado de Infraestructuras, dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal de Infraestructuras, en sesión del pasado día 30 de agosto:

VISTO el expediente tramitado a instancia de la entidad GAILURSA INMOBILIARIA, S.L. sobre aprobación del Plan Parcial correspondiente al Sector de Suelo Urbanizable Delimitado S-5 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Arroyo de la Encomienda; el cual fue aprobado inicialmente con fecha 26 de febrero por la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía, mediante Resolución n.º 384/2003, de 17 de junio; según documento redactado por la Arquitecto D.ª Beatriz Aneiros Filgueira sin visado del COACyLE.

VISTO que el documento aprobado inicialmente y el expediente, se expusieron al público en forma reglamentaria por período de un mes, mediante anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 28 de abril, en el Diario «El Norte de Castilla» del 14 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del día 12 de mayo de 2004, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin que se presentara sobre su contenido, alegación ni reclamación alguna.

VISTO que el Plan Parcial, se remitió a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, así como a la Demarcación de Carreteras del Estado, para su conocimiento y emisión de los informes que procedieran. Se remitió a la Comisión Territorial de Urbanismo, cuyo informe es vinculante en lo relativo